

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO FRENTE A LA  
AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN SU PRIMERA  
ETAPA EN EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**KARLA THAYS CHERO VALDERRAMA**

**ASESOR**

**ROSA DE JESUS SANCHEZ BARRAGAN**

<https://orcid.org/0000-0002-7726-9775>

**Chiclayo, 2022**

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO FRENTE A LA  
AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN SU  
PRIMERA ETAPA EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

**KARLA THAYS CHERO VALDERRAMA**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR:

Damián Paredes Ulises Nilson

PRESIDENTE

Kathya Lisseth Vassallo Cruz

SECRETARIO

Rosa De Jesus Sanchez Barragan

VOCAL

### **DEDICATORIA:**

Con todo mi amor a mi madre Yannet Valderrama Campos, por todo el esfuerzo dado día a día para yo ser una gran profesional, así también por ser mi fuerza, luz y guía en este largo camino.

### **AGRADECIMIENTO:**

A Dios por haberme permitido estudiar la carrera de Derecho y terminarla con éxito. A mi madre, por ser mi soporte y ayudarme a cumplir cada una de mis metas. A la Dra. Rosa Sánchez Barragán por sus asesorías, enseñanzas y paciencia en la presente investigación.

## Índice

<b>Resumen</b> .....	5
<b>Abstract</b> .....	6
<b>Introducción:</b> .....	7
<b>1. Revisión de la literatura</b> .....	8
<b>2. Materiales y métodos</b> .....	15
<b>3. Resultados y discusión</b> .....	16
<b>Conclusiones</b> .....	30
<b>Recomendaciones</b> .....	31
<b>Referencias</b> .....	32
<b>Anexos</b> .....	36

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo que el concebido sea reconocido como persona desde su primera etapa en el ordenamiento jurídico peruano. Para ello, es necesario definir cuándo comienza la vida humana desde un análisis de la ciencia, de la filosofía y de nuestro ordenamiento jurídico, así como también la definición de concebido y la categoría jurídica de persona y la relación que existe entre ambas, puesto que al no darle esta categoría se vulnera al concebido, tratándolo como un objeto de libre disposición y vulnerando derechos inherentes por el simple hecho de ser persona, como el derecho a la vida; generando la repartición gratuita de la píldora del día después, la fecundación in vitro y el aborto. Así mismo, analizaremos el artículo 1 del código civil, para entender porque es necesario una modificación, detallando sus efectos positivos y ostentando los criterios que avalan que el concebido tenga explícitamente la categoría de persona. Así mismo la información recabada será sustraída de libros, tesis, artículos, entre otras fuentes; así también se utilizará la técnica del fichaje, para poder ordenar la información recabada a través de fichas textuales y bibliográficas. Por consiguiente, se ha obtenido como resultado que la ausencia de la categoría persona vulnera el derecho más importante que toda persona puede tener, el derecho a la vida.

**Palabras Claves:** Concebido, persona, píldora del día después, fecundación in vitro, aborto.

## ABSTRACT

The aim of this research is to ensure that the conceived is recognized as a person from its first stage in the Peruvian legal system. To this end, it is necessary to define when human life begins from an analysis of science, philosophy and our legal system, as well as the definition of conceived and the legal category of person and the relationship between them, because not giving this category violates the concept, treating it as an object of free disposition and infringing rights inherent in the simple fact of being a person, such as the right to life; generating the free distribution of the morning after pill, in vitro fertilization and abortion. Likewise, we will analyze article 1 of the Civil Code, to understand why a modification is necessary, detailing its positive effects and showing the criteria that guarantee that the conceived has explicitly the category of person. Likewise, the information collected will be subtracted from books, theses, articles, among other sources; the technique of the signing will also be used, to order the information collected through textual and bibliographic records. The result has therefore been that the absence of the category of person violates the most important right that anyone can have, the right to life.

**Keywords: Conceived, person, morning after pill, IVF, abortion.**

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, en el Perú se ha ocasionado un incremento formidable respecto al aborto. Actualmente, existe mucha controversia sobre el instante en que inicia la vida humana, si es desde la concepción, implantación o desde la actividad cerebral; sobre todo, si el concebido debe ser considerado persona. En ese sentido, cabe resaltar que el concebido cuenta con protección en el ordenamiento jurídico peruano; sin embargo, no es del todo completa, puesto que existe una clara diferencia entre que sea considerado sujeto de derecho a que sea considerado persona.

De lo antes expuesto, se ha formulado el siguiente problema en razón a la presente investigación: ¿Cómo podemos fortalecer la protección jurídica del concebido frente a la ausencia de reconocimiento de persona en su primera etapa en el Perú? Aunado a ello, dicha situación encuentra su justificación en que si al concebido se le reconoce la categoría de persona ya no sería tratado como un objeto de libre disposición.

Debido a esta situación problemática, considero necesario analizar la diferencia que existe entre persona y concebido. para así poder comprender porque el concebido debe ser reconocido como tal. Es por ello que se ha creído conveniente establecer como objetivo general de la investigación: fortalecer la protección jurídica del concebido frente a la ausencia de reconocimiento de persona en su primera etapa en el Perú. A fin de lograr el objetivo general, se estableció dos objetivos específicos: Analizar iusfilosóficamente la protección del concebido en su primera etapa, abordando la relación que existe entre el concebido y la categoría jurídica de persona y proponer la modificatoria del artículo 1 del Código Civil a fin de fortalecer la protección del concebido

Por lo tanto, en razón a los objetivos planteados, esta investigación ha sido distribuida en cinco capítulos. En lo que concierne al capítulo primero se desarrollará el marco teórico con la descripción de los antecedentes analizados, el planteamiento de las bases teóricas y la definición de los términos básicos que permitieron un mejor análisis del problema. En relación al capítulo segundo engloba lo referente a la metodología empleada; en el capítulo tercero abarca resultados y discusión el cual está dividido en tres subcapítulos. En el primer subcapítulo examinamos la situación actual del concebido en nuestro país, en relación a los más recientes reportes estadísticos publicados por las entidades oficiales y la tendencia de los legisladores durante las últimas décadas respecto a cuantos abortos y nacimientos se han producido en los últimos años. En el segundo subcapítulo analizamos cual es la situación actual del concebido en la legislación peruana y que efectos trae consigo una interpretación errónea sobre el comienzo de la vida humana. Por último, el tercer subcapítulo contendrá una modificatoria del artículo 1 del Código Civil Peruano. El capítulo cuarto concierne a conclusiones y por último el capítulo quinto a recomendaciones.

Finalmente, el aporte que dejara la presente investigación es la modificación del Artículo 1 del Código Civil, para que el concebido sea reconocido como persona desde su primera etapa y de esta manera complementar el ámbito de protección del ordenamiento jurídico, considero que la propuesta legal planteada en este trabajo de investigación constituye un mecanismo de ayuda para el concebido, puesto que al reconocerlo como persona evitaremos que sea tratado como un objeto de libre disposición.

## 1. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se especifican en el presente trabajo son fuentes escritas concernientes a tesis de pre grado, post grado y doctorado, fuentes como libros y artículos científicos los cuales están encaminados y relacionados con la línea de investigación que se pretende desarrollar en nuestro tema planteado y así poder resolver la controversia que existe actualmente con el concebido.

-De Pablos Gil L. (2015). El inicio de la vida humana: aspectos éticos y jurídicos. (Tesis de post grado). Universidad Nacional de Educación a Distancia, Lima.

La autora tiene como objetivo demostrar que la vida humana inicia desde la fecundación y por ende no podemos vulnerar derechos al concebido, el respeto y consideración de la vida humana a partir de la concepción halla su soporte legal en la positivización de la dignidad humana como cimiento del orden social y el derecho a la vida como un derecho fundamental, como primer punto difícilmente podemos decir que la vida en formación no tiene condición de bien jurídico, puesto que sí lo tiene y por ende debe ser salvaguardada; como segundo punto se puede decir que, además de la condición de bien jurídico, la dignidad humana es intrínseca a la persona, es por ello que el embrión es humano porque posee dicha dignidad desde el instante de la concepción y ésta debe ser adjudicable a todos sus niveles. Esta tesis nos va a servir para poder sustentar que la vida humana empieza desde la fecundación y de esta forma dejar en claro que a partir de esta etapa da inicio a la vida (cuando se une el ovulo con el espermatozoide), no a partir de determinadas etapas.

-Huidobro, J., Martínez, J., Miranda, A., Contreras, S., Vergara, D., Ferrer, A., y otros (2015). El aborto: Perspectivas filosófica, jurídica y médica. Universidad de los Andes, Colombia.

Los autores en mención tienen como finalidad explicar que la vida humana empieza desde la fecundación y por ende no podemos vulnerar derechos al concebido así como tampoco su dignidad y respeto, asimismo, los autores hacen referencia que el aborto trata al concebido como un objeto de libre disposición, el cual carece de libertad, puesto que afirman que por estar dentro del vientre de la madre, ésta tiene el derecho de decidir si continuar o no con el embarazo, vulnerando de esta forma su derecho a nacer del concebido. Este artículo nos va a servir para fundamentar porque el concebido desde un inicio tiene vida, así como también que el nacimiento no es un requisito para adquirir la condición de persona.

-Ventura, R. (2017). Valoración de la vida humana en su etapa inicial. (Tesis de postgrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.

La autora tiene como objetivo que se valore la vida humana desde su primera etapa y explica que la unión del espermatozoide con el óvulo establece el comienzo de la vida humana, es decir que a partir de ese momento un ser humano tiene vida y que tal aseveración no es un tema de fe, sino una realidad científica. Por lo tanto, el aporte que brinda la autora va a servir como soporte para defender mi postura y poder demostrar que efectivamente desde la primera etapa el concebido debe ser persona, ya no es dable hablar de sujeto de derecho persona exceptuando a su antecedente que viene a ser el concebido, asimismo, ya no es posible sustentar que la capacidad jurídica empieza con el nacimiento de la persona, concluyendo así que el sujeto de derecho concebido es un ser humano capaz.

-Cruz Coke Ricardo (1998). Fundamentos genéticos del comienzo de la vida humana

Este artículo es muy importante porque tiene como objetivo hacernos comprender que la vida humana se da desde la fecundación y por ende el embrión desde un primer inicio tiene vida y por lo tanto debe ser considerado ser humano, asimismo nos ayuda a entender porque es erróneo las diversas posiciones que se están tomando actualmente al considerar que el inicio de la vida se da con la anidación o con la corteza cerebral, puesto que el concebido desde su primer inicio, si bien es cierto disputa por su vida de forma natural, la madre no le puede quitar este derecho sometiéndose a procesos que lo traten como un objeto de libre disposición los cuales atentan contra su vida. Este libro nos va a servir para fundamentar nuestra posición del inicio a la vida y así evitar que al concebido no se le respete uno de los derechos más importantes y base de los demás derechos cómo es el derecho a la vida.

- Córdova Pérez E. (2019). La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una visión crítica hacia una interpretación integral del Derecho a la vida. (tesis de pregrado). Universidad de Lima, Lima.

El autor tiene como objetivo defender al concebido, afirmando que el embrión es persona bajo argumentos lógicos, científicos y jurídicos, por ende, protegerlo para que su primordial derecho, como es el derecho a la vida sea defendido y respetado ante los riesgos que lo trasgreden. Esta posición nos ayuda a sustentar nuestra postura, ya que no se pueden llevar a cabo procedimientos que atenten contra la dignidad del concebido, ni que vulneren derechos fundamentales como lo es el Derecho a la vida, puesto que la aplicación de la Técnica de la Transferencia Embrionaria y Fecundación in Vitro, en la manera que se desenvuelve en la actualidad, quebranta la vida humana.

- Pacheco M. y Poma C. (2019). La vulneración al Concebido por la sentencia del Tribunal Constitucional n° 02005-2009-pa/tc en el Estado Peruano (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Huancayo.

Los autores tienen como objetivo demostrar que efectivamente la pastilla del día siguiente sí es abortiva, y que conjuntamente induce efectos negativos en el útero de la mujer, sosteniendo que el Ministerio de Salud, así como el de la Mujer les correspondería prohibir dicho uso, debido a que los efectos de dicha pastilla no solo provocan el aborto, además de ello causan daños a la salud de la mujer. El aporte que brindan los autores es muy útil y sirve como soporte para mi postura, ya que efectivamente se considera que la píldora del día siguiente es abortiva, vulnerando así el derecho a la vida, puesto que, a partir de su concepción, el nasciturus es persona y como tal es sujeto de derechos a partir de ese instante.

- Quiroz Oviedo L. (2018). El proyecto de ley n° 211/2016-cr. - proyecto que regula el nacimiento confidencial y ampara al expósito (proyecto de cunas salvadoras), como una de las medidas armónicas al embarazo por violación sexual y el Derecho a la vida del menor (tesis de pregrado). Universidad Católica San Pablo, Arequipa.

El autor tiene como objetivo explicar y hacernos comprender que efectivamente el aborto atenta contra los derechos fundamentales del concebido, entre ellos el derecho a la vida y su dignidad, pues nada justifica que se quiera cometer un acto tan inhumano con un ser inocente. El aporte que brinda la autora, es indispensable para el desarrollo de mi investigación, puesto que ayuda a comprender porque no debemos estar a favor del aborto, así como también ayuda para darle sustento, puesto que, es un acto cruel que vulnera el derecho a la vida.

## **1.2. Bases Teóricas**

En este apartado explicaremos las teorías más importantes que analizan los conceptos jurídicos comprendidos en esta investigación. Es por ello que revisaremos las teorías sobre el comienzo de la vida humana.

### **1.2.1. Inicio de la vida Humana**

Actualmente, existe mucha controversia de cuando se da el inicio a la vida, es por ello que en el presente trabajo vamos a explicar a través de definiciones claras y concisas en qué momento comienza la vida humana tanto para la ciencia, la filosofía y el derecho, asimismo explicaremos cual es la teoría correcta del inicio a la vida y porqué debemos tomarla en cuenta, puesto que de esta forma evitaremos que se sigan transgrediendo los derechos fundamentales que le corresponden al concebido.

#### **1.2.1.1. Vida humana desde la ciencia**

En el presente apartado desarrollaremos las diferentes teorías científicas que explican el inicio de la vida entre ellas: aquella que considera que la vida se inicia con la fecundación, otras en la implantación y la controversia que existe entre ambas.

El inicio de la vida es un antecedente de la realidad, es un acaecimiento preciso y no una utopía de nuestra razón. La incertidumbre de cuándo empieza la vida humana es un asunto que corresponde ser precisada por la ciencia. El amparo desde el inicio de la vida humana hasta su muerte es algo que atañe a toda persona, la ciencia nos enseña que cualquier ser humano descende de un embrión “humano”. Ninguna persona con un exiguo de sapiencias de biología del desarrollo humano lo negará.

#### **A. Fecundación**

“El concebido es el individuo humano en la primera fase de su existencia, que va a partir de la fecundación hasta su nacimiento” (Martínez, 2015, p.07), es por ello que nos referimos a la unión del óvulo con el espermatozoide cuando hablamos de concepción, pues se asevera que en ese instante nace un ser humano genéticamente único e irrepetible el cual es digno de amparo y protección, por consiguiente, sujeto de derecho,

La ciencia ha probado de manera indiscutible que la vida humana comienza con la fecundación, conocido también, como la unión de un espermatozoide y un óvulo. A partir de ese instante se da la presencia de un nuevo ser, el cual se irá desarrollando de manera continua, gradual y coordinada.

En el género humano la vida se traspa por medio de un mecanismo de reproducción sexual el cual consiste en la fusión de dos células, la cual tiene por nombre gametos, una de ellas es masculino, la cual se denomina “espermio” y la otra es la femenina, denominada ovulo. “El gameto masculino fertiliza al ovulo femenino y de ello resulta una nueva célula, a la cual se le denomina cigoto, el cual es una célula conformada por dos gametos” (Cruz, 1998, p.122).

## **B. Implantación**

El autor Ballerine nos dice que existen muchas posturas de cuando comienza la vida humana, una de ellas es la implantación, la cual nos dice que la vida humana empieza más adelante, es decir, en aproximadamente 8 a 10 días después de la fecundación, cuando las mujeres experimentan un pequeño sangrado, las células sustancialmente iguales empiezan a distinguirse de las que van a formar al nuevo individuo y las que van a ser parte de lo que será la placenta que enlazará vitalmente al embrión con su madre. Esto concierne técnicamente al surgimiento del blastocito. (2019 p. 11)

Algunos autores consideran que la vida humana se da con la implantación, proceso por el cual el embrión se adhiere al endometrio y con ello comienza la gestación, posteriormente, el embrión empezara su desarrollo y el de las estructuras que consienten su nutrición, como la placenta, vitelina y vesícula.

## **C- El inicio de la actividad cerebral**

“La corteza cerebral es la parte más nueva, por decir así evolutivamente, y la más grande del cerebro” (Boeree, 2018, párr. 01). Es aquí donde se da el pensamiento, imaginación, percepción, decisión y juicio. Es la zona de mayor volumen del cerebro de las personas y posee una función trascendente en la memoria, percepción, decisión, conciencia, lenguaje, pensamiento y la cognición.

La postura de estos autores es que debe existir relación de criterios para establecer los dos momentos entre los cuales se extiende la vida. “Cuando ya está formado el cerebro y el sistema nervioso, es cuando se da la capacidad de sentir sufrimiento, es lo que para los defensores de ésta investigación establece el inicio de la vida del nuevo ser” (Salvador D. & Nelly, 2003). Aseveran que la nueva vida que se encuentra en el vientre de la madre tiene cualidades que obtienen niveles muy bajos, es decir en esa primera etapa, no posee cerebro ni sistema nervioso, y es por ello que piensan que está imposibilitado para sentir dolor. Es por ello que no puede tener propios intereses.

Después de haber definido las teorías sobre el comienzo de la vida, podemos concluir que la vida comienza desde la fecundación, cuando se une el óvulo con el espermatozoide tenemos una nueva vida independiente de la madre, la cual desde el primer instante posee derechos fundamentales los cuales deben ser respetados, y se puede fundamentar con lo dicho por el autor Vasallo (2004), el cual expresa que:

A través de la ciencia se ha corroborado que la vida del nuevo ser se inicia en la fecundación, desde la cual se origina una nueva vida con identidad genómica propia, la cual contiene genes que le hacen un ser distinto a los demás, al ser su genoma diferente al de sus padres, posee identidad sexual propia y cuenta con la capacidad necesaria para realizar su propio desarrollo por sí mismo. (p.29).

### **1.2.1.2.Vida humana desde la antropología filosófica**

Al referirnos al inicio de la vida humana en torno a la filosofía, hacemos referencia a la controversia que existe respecto a la definición de persona e individuo. Según el Dr. Andorno citado por el autor Bolzan nos dice que la noción filosófica de individuo no es sinónimo de indivisible, la noción filosófica tampoco lo es. Esto quiere decir para la filosofía que ser individuo

es lo contrario a ser un simple género. Lo mencionado anteriormente nos ayuda a comprender que desde un punto filosófico el cigoto humano (así como sus derivados embrión y feto) es un individuo. (2020, p. 55). A continuación de forma concisa y clara explicaremos algunas teorías sobre la percepción del concebido para la filosofía:

### **A. El concebido es un Preembrión**

En la doctrina científica han existido distintas posturas al momento de reconocer la categoría individual del cigoto y desde hace algún tiempo han venido empleando el término preembrión para hacer mención al ser humano en su primera etapa, en lo cual “no hubiera inconveniente si no fuera porque dicha terminología ha sido manipulada para diferenciar dos periodos en el desarrollo embrionario”. (Morán de Vicenzi 2004 p.77-78).

“El preembrión es el fruto de la fecundación durante los primeros siete días, previamente a la implantación en el endometrio materno, el proceso de implantación y la formación del disco embrionario bilaminar marcan el inicio de su status como embrión” (Blanco et al, 2019, p.70). Hoy en día existen diversas teorías sobre el comienzo de la vida humana, es por ello que algunos investigadores denominaron preembrión al conjunto de células que existen durante las dos semanas de embarazo, puesto que aún no es persona en estado embrionario, sino que lo será más adelante. Esta hipótesis, resulta poco convincente además de ser polémica, por una parte, es muy filosófica, con el uso de nociones de potencialidad y, por otra parte, no permite definir con seguridad el espacio de quince días exento de condición de persona humana.

### **B. El concebido es persona**

Todo ser humano es persona. por lo tanto, se ha de respetar su dignidad en su totalidad espiritual y corpórea desde el primer instante de su existencia. Por lo tanto, el ser humano es “humano” desde el mismo momento de la concepción. No logra ser de otra manera. El desarrollo prenatal no puede fraccionarse en periodos y utilizar en cada etapa una noción distinta según la importancia del mismo. Esa determinada idea instauraría numerosos estadios ontológicos como divisiones morfológicas pretendiéramos llevar a cabo. El cigoto, fundado por medio de la unión de gametos femenino y masculino correspondientemente, humanos en este caso, sólo puede involucrar un perfeccionamiento de un ser humano futuro con dignidad que le es intrínseca debido a su condición, así como también valores. (De Pablos, 2015, p.251).

El nuevo ser que se encuentra en el vientre de la madre es autónomo y cabe destacar que posee la condición de persona, pues existe una discrepancia clara y concisa de una persona con un animal, es por ello que no puede ser si no persona, asimismo, que un embrión pueda alimentarse por estar dentro o fuera del vientre de la madre no afecta su condición de persona dado que hay una igualdad ontológica en el ser, que no depende del medio en dónde se encuentre, no obstante, es necesario resaltar que requerimos uno de otros para un adecuado desarrollo.

### **C. El concebido no es persona, es parte de la madre:**

La teoría en mención se da en el derecho romano, en dónde el concebido era calificado como parte de la madre o un órgano. Ulpiano enunciaba “partus antequam edatur mulieris portio est vel viscerum, lo que traducido al castellano quiere decir, antes del alumbramiento el feto es parte de la mujer o de sus entrañas”(Blanch, 2001, parr. 10); es por ello que el autor Ruggiero, asevera que antes del nacimiento el concebido, no es persona.

Es así como muchas teorías afirman que el concebido es un cúmulo de células, el cual está sujeto a la madre, pues necesita de ella para su existencia, afirman que éste no puede ser considerado persona porque depende de otro sujeto que en este caso es la madre, pues al no tener actividad cerebral, no siente, no posee características propias de una persona y para considerarlo como tal, optan por dos posturas, ya sea cuando se da la actividad cerebral o cuando se da su nacimiento.

### **1.2.1.3. Vida humana desde el punto Jurídico**

A continuación, se detallará de forma clara y concisa las principales teorías del concebido en torno al derecho.

#### **A. Sujeto de derecho**

El concepto de ser sujeto de derechos y obligaciones comprende que todo ser humano posee el derecho a que se le reconozca como tal, y a gozar de los derechos inherentes a su ser. No es posible hablar de sujeto de derecho, exceptuando a su antecedente, es decir, el nuevo ser por nacer, ya no es posible argumentar que la capacidad jurídica inicia con el nacimiento de la persona, no es posible sustentar que el concebido es un *alieni iuris* y con ello afirmar que sólo las personas tienen derechos y libertades, puesto que el concebido es un nuevo ser humano capaz.

“El concebido es aquel ser humano que se halla en un estado de perfeccionamiento biológico esencial, por ende, no es un sujeto de derecho común más bien es un sujeto de derecho único y especial” (Varsi, 2017 p. 216), es por ello que, desde una visión filosófica, antropológica, científica y legal, el embrión humano es sujeto de derecho y acarreador de todo reconocimiento en la jurisprudencia y legislación tanto nacional como internacional, pues toda dirección de Derechos Humanos desde un caso judicializado, un procedimiento científico, una política pública o alguna reflexión académica, debe tomar en consideración su dignidad.

#### **B. Objeto de derecho**

Para poder entender porque el concebido dentro de algunas teorías es considerado Objeto de derecho, es necesario definir qué significa, el objeto del derecho es una “facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida de hacer o exigir todo aquello que la ley establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella” (Chirinos, 2016, párr. 01), lo mencionado anteriormente en pocas palabras nos quiere decir que va ser la madre quién decida qué es lo que va a pasar con este nuevo ser, es decir, la madre al sentirse dueña del concebido por estar dentro de su vientre cree que posee el derecho de decidir si tiene vida o no.

#### **C. Bien constitucionalmente protegido según España**

Deverda (2016) manifiesta que:

En España la cuestión de la posición constitucional del concebido no nacido se planteó como consecuencia de la LO n. 9, de 5 de julio de 1985, de despenalización parcial del aborto, que, dando nueva redacción al 417 bis del ya derogado Código Penal del 1973, lo admitió en los supuestos de grave peligro para la vida o salud de la madre, violación y deficiencias del feto. (p.60)

El sostén para cimentar este punto de vista es que la vida es un proceso que inicia con la gestación, es por ello que TC interpretando el artículo 15 de la Constitución española, expresó que

“el concebido no era titular de derechos, como es el derecho fundamental a la vida, sino un bien jurídico constitucionalmente privilegiado, al cual le incumbía ser amparado por el Estado”, el cual ha de implantar un sistema legal para salvaguardar la vida que suponga una defensa efectiva de la misma. El Tribunal precisó que no tiene la misma intensidad que la del nacido, el amparo de la vida del nuevo ser, por lo que debe ceder en aquellos casos en que entre en conflicto con otros intereses legítimos igualmente dignos de defensa desde el punto de vista constitucional.

### **1.3. Definición de términos básicos**

#### **1.3.1. Concebido**

La autora Rovegno define al concebido como “Sujeto de derecho favorecido por nuestro ordenamiento jurídico, debido a que es titular de especial protección” (2015 p.106). De acuerdo a lo mencionado podemos afirmar la idea de que, en Perú, el concebido será amparado en la medida posible y protegido en todo cuanto le favorezca.

Es por ello que podemos entender que el concebido es un ser humano en acto más no un hombre en potencia, actualmente es una persona humana con potencialidades todavía no actualizadas, no es una persona potencial concluyendo así que lo que está en potencia es el perfeccionamiento de sus facultades, pero no el sujeto de tales facultades. Por ende, podemos decir que el concebido es aquel que nace de la unión del ovulo con el espermatozoide, es un sujeto que goza de protección es nuestro ordenamiento jurídico sin embargo a raíz de la controversia que existe de cuando comienza la vida humana se hace necesario su reconocimiento como persona.

Finalmente, el concebido es un sujeto pleno de derechos, así como un ser único y social activo, al ser reconocido como ser en permanente evolución, tiene una identidad definida que debe ser respetada y valorada como parte fundamental de su desarrollo (Florián, 2017, p.89).

#### **1.3.2. Persona**

La autora Alburqueque citando a Sgreccia hace referencia que la persona es aquella que se interpreta como la unidad intrínseca de espíritu y cuerpo y es por ello que posee un carácter intelectual, moral y espiritual (2018 p. 91). De acuerdo a la definición antes mencionada por dicha autora, se entiende que persona es un ser con poder de raciocinio que tiene gnosis sobre sí mismo y cuenta con identidad propia, así mismo hace referencia que es un ser dotado de razón y consciente de sí mismo.

Carranza et al. (2016) con respecto a la categoría jurídica de persona hace mención únicamente al centro de amonestaciones de deberes y derechos aplicables a dos situaciones concretas, es decir, por una parte tenemos a un grupo de seres humanos, constituido conjuntamente en pesquisa de un fin inestimable, “la cual se ha suscrito en el registro o ha sido instaurada por ley, acorde a las disposiciones legales y por otra parte el hombre individualmente tenido en cuenta, una vez nacido hasta antes de morir” (p. 04).

“La persona humana, lo es por su naturaleza que es humana, está naturaleza o esencia como principio de operaciones hace a la persona concreta y particular, tan humana como cualquier otra” (Hervada, 1992, p. 434). Así mismo, según la definición tradicional del autor Boecio cuando hablamos de persona hace referencia a la substancia individual de naturaleza racional, de acuerdo

a ello Ventura por su parte, nos dice que la definición de persona ha sido mal interpretada y de acuerdo a ello criticada, por ello es necesario saber interpretar dicha definición para poder entenderla puesto que se hace importante al hacer referencia a dos aspectos primordiales del ser personal, por una parte la de un modo de ser específico la cual es de naturaleza racional y por otra la realidad individual subsistente (2017 p. 16).

### **1.3.3. La dignidad humana**

Es necesario entender y comprender la definición de dignidad de la persona, por ello el autor Grandis dice que “la dignidad no debe ser mirada de forma aislada pues ésta depende de varios enfoques” (2016, p.35), esto da a entender que en algunas ocasiones no es fácil descifrar la definición de dignidad, debido a que existen varios puntos de vista con relación a ésta, pero lo que tienen en común es la correspondencia a un enfoque múltiple de derechos fundamentales como la libertad y la vida, entre otros, siendo la dignidad el que los comprende y los prioriza.

Hervada nos dice que la dignidad humana es la “eminencia o excelencia del ser humano, mediante una intensa participación en el más alto grado de ser, que lo constituye como un ser dotado de debitud y exigibilidad en relación a sí mismo y en relación a los demás hombres” (1992, p.452).

Así mismo, la dignidad humana se entiende como la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, en la que todo individuo viva sin humillaciones, donde se respete su integridad moral y física, que refleje en esplendor la autonomía y libertad para acceder a una calidad de vida donde prime el bienestar esto en el sentido de disfrutar de buena salud, y “donde pueda disfrutar de reconocimiento social por su participación en las relaciones sociales de producción, contando con las garantías que aseguren su proyecto de vida” (Olivares, 2018, p.32)

Sin duda alguna la dignidad humana es el especial valor moral que se le concede a los seres humanos, ese valor moral fundamental está relacionado a la posibilidad de elegir los propios fines, gestionarlos y asumir las consecuencias. Finalmente, podemos decir que la dignidad humana es el valor único de la especie humana, para los individuos y las comunidades se derivan también otros valores y derechos básicos. Por lo tanto, la dignidad de todos debe ser respetada y protegida y no debe ser violada.

## **2. MATERIALES Y MÉTODOS**

El presente artículo se encuentra establecido dentro del tipo de investigaciones documentales, ya que se efectúa un minucioso análisis de su objeto, el cual estará sustentado en bases conceptuales y teóricas que ayudan a moldear el objeto de estudio, asimismo, se han utilizado fuentes bibliográficas como revistas académicas y científicas, tesis u otras referencias materiales escritas. En esta investigación se examinó el objeto de estudio teniendo como primordiales recursos: libros, revistas, artículos científicos, entre otros, teniendo como propósito fortalecer la investigación, y generar en base a ello nuevos conocimientos.

El diseño de investigación implica un programa de actividades para recoger información relevante con respecto a la investigación y relacionándolo con el presente proyecto de investigación, se puede decir que se ha seguido un diseño de investigación bibliográfico en el cual se describen las actividades que continuamente se han ido modelando con el propósito de

perfeccionar la investigación propuesta. Asimismo, los instrumentos utilizados fueron: análisis documental, método analítico, paradigma interpretativo, el fichaje y la recopilación y selección de documentos de acuerdo a nuestro trabajo de investigación.

El análisis de este trabajo ha permitido plantear el problema de investigación empleando un abordaje metodológico jurídico el cual tiene como base que se respete el derecho a la vida del niño por nacer desde su primera etapa.

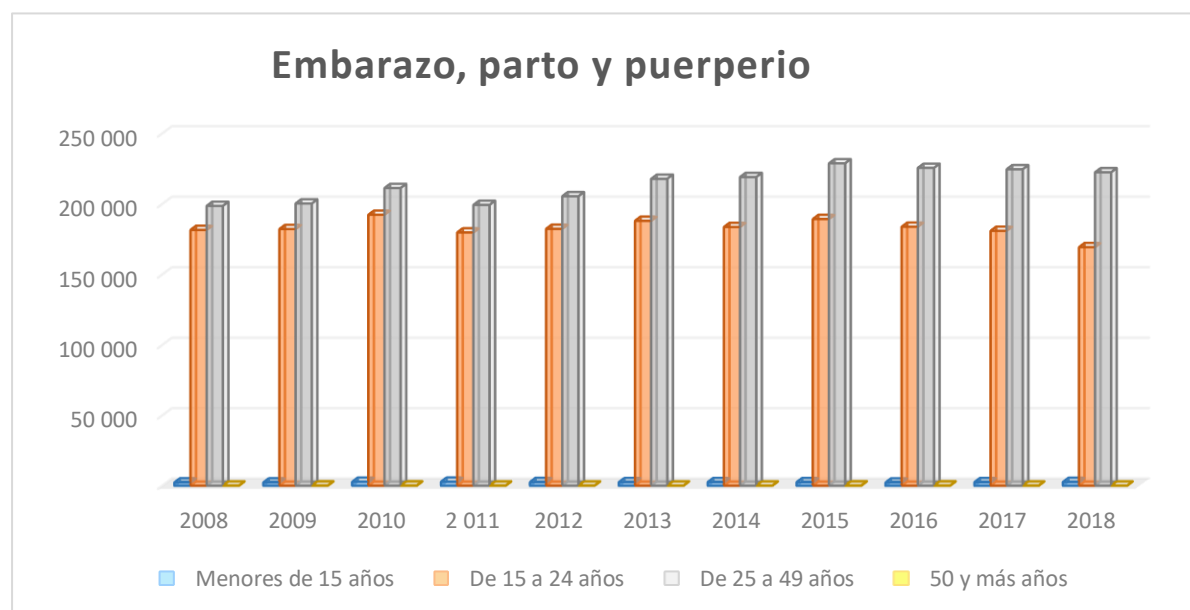
### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Realidad Social del concebido en la actualidad en el Perú

A lo largo de los últimos años en nuestro país se ha mantenido el promedio anual de embarazo, tal situación se advierte de la revisión del último informe oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática, publicados en el año dos mil diecinueve, en los cuales se muestra que entre el año dos mil ocho al dos mil dieciocho no ha variado significativamente las cifras de embarazos, pues en algunos años han aumentado las cifras y en otros han disminuido. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019)

	2008	2009	2010	2 011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Embarazo, parto y puerperio</b>	<b>382 855</b>	<b>385 128</b>	<b>406 708</b>	<b>382 210</b>	<b>390 724</b>	<b>408 671</b>	<b>405 550</b>	<b>420 963</b>	<b>412 047</b>	<b>408 339</b>	<b>394 756</b>
Menores de 15 años	2 372	2 328	2 819	2 847	2 622	2 562	2 575	2 547	2 324	2 536	2 684
De 15 a 24 años	181 637	182 243	192 361	179 817	182 397	188 073	183 684	189 332	183 864	180 972	169 412
De 25 a 49 años	198 658	200 358	211 329	199 357	205 522	217 858	219 120	228 839	225 616	224 637	222 495

TABLA N° 1



*Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática*

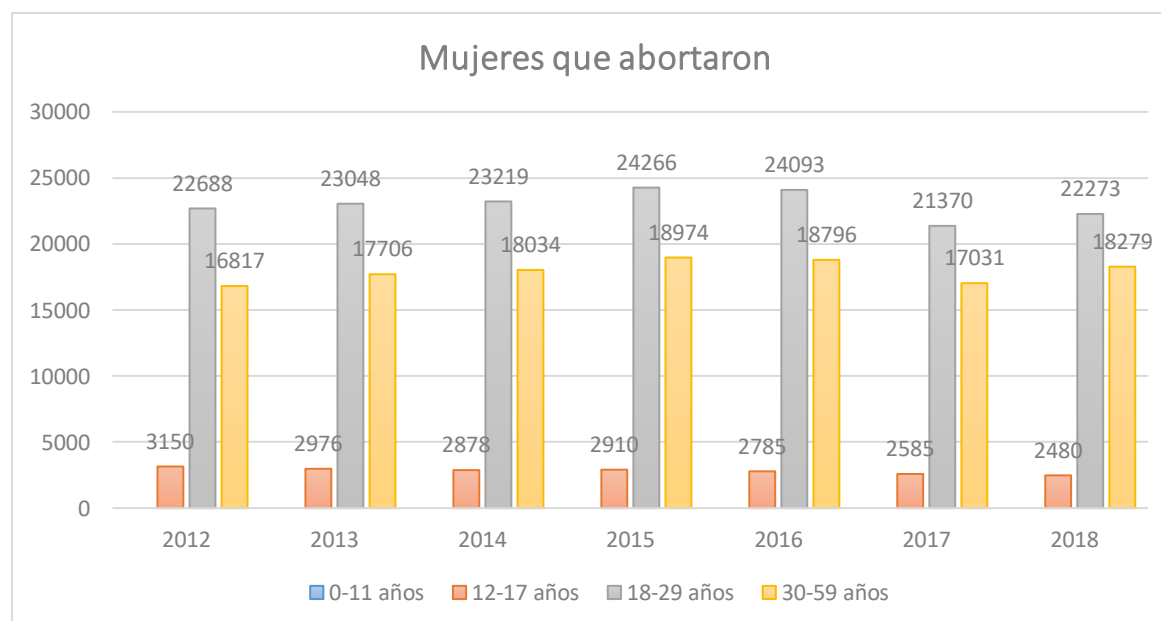
La situación anteriormente descrita se revalida con la revisión del reporte estadístico del, Instituto Nacional de Estadística e Informática en el cual se ratifica que en el año dos mil diecisiete se dieron 408,339 embarazos, partos y puerperio a diferencia de las 394, 756 del año dos mil dieciocho.

Los datos expuestos en este apartado nos hacen deducir que en el presente año dos mil veintiuno probablemente el número de embarazos en el país se mantendrá como lo hemos venido observando en las estadísticas, más aún en la actualidad pues muchas parejas obstan por no ser padres.

Así también respecto al aborto en nuestro país, a lo largo de los últimos años, en Perú se ha producido un aumento en el número de abortos, esta situación se advierte de la revisión del último informe del Ministerio De Salud del Perú en los cuales se muestra que entre el año dos mil doce al dos mil dieciséis en cada año ha habido un incremento de aproximadamente mil abortos por cada año, si bien es cierto que en el año dos mil diecisiete hubo una disminución de aproximadamente cuatro mil abortos, en el año dos mil dieciocho hubo un incremento de tres mil abortos. (MINSa, 2018, parr. 10)

Mujeres que abortaron	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
0-11 años	0	0	0	0	0	0	0
12-17 años	3150	2976	2878	2910	2785	2585	2480
18-29 años	22688	23048	23219	24266	24093	21370	22273
30-59 años	16817	17706	18034	18974	18796	17031	18279

TABLA N° 2



*Fuente: Ministerio De Salud del Perú*

Esta es una realidad que está afectando al concebido, pues vulnera derechos inherentes a su persona. La situación descrita anteriormente se corrobora con la revisión del reporte estadístico del MINSA, en el cual se corrobora que en el año dos mil dieciocho se efectuaron 43,032 abortos a diferencia de las 40,986 del año dos mil diecisiete.

Los datos expuestos en el presente apartado nos hacen deducir que en el presente año dos mil veintiuno probablemente el número de abortos en el país continuará en aumento, más aún en la actualidad con la forma de pensar de muchas personas que consideran que el concebido no es persona.

### **3.2. El concebido en la regulación peruana**

En este apartado analizaremos al concebido según lo que establece el artículo 1 y cuales son los efectos que traen consigo una interpretación errónea del artículo en mención.

#### **3.2.1 El concebido según el artículo 1 del código Civil Peruano**

La realidad antes descrita nos permite entender porque es necesario que al concebido se le brinde una protección completa, puesto que al decir que el inicio de la vida comienza desde la concepción, deja muy amplia la posibilidad de vulnerar su derecho a la vida y tratarlo como un objeto de libre disposición.

El artículo 1 del Código Civil Peruano del año 1936 establecía que: “El nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo”, esto quería decir que a partir de ese preciso momento el concebido recién adquiriría personalidad jurídica propia desde el instante de su nacimiento y es sujeto hábil para ser titular de derechos, antes no podía gozar de esos derechos. Con el Código Civil de 1984 esta realidad va variar positivamente de tal forma que va ser considerado un sujeto de derecho, tal y como lo señala el artículo 1° que establece que “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo” (Jurista Editores E.I.R.L., 2018, p. 31), pese a ello, la protección al concebido, no es del todo completa como lo iremos analizando a continuación.

En la legislación peruana la vida humana inicia con la concepción, sin embargo, la categoría de “persona” se obtiene a partir del nacimiento, antes no. “Ser humano y Sujeto de derecho son dos términos inseparables, semejantes. Sujeto de Derecho es consecuencia de persona. Entre ambos se complementan, para defender la vida humana en su totalidad. Por excelencia, el sujeto de derecho es el ser humano, sin ninguna exclusión” (Varsi, 2014, p. 87), por lo tanto, la expresión sujeto de derecho es consecuencia de la humanidad y nace con el fin de otorgarles obligaciones y derechos al hombre y distinguirlas de los no sujetos de derechos, como son los animales.

El autor Fernández nos dice que “El concebido no es aún persona. Es un sujeto de derecho distinto y autónomo, un centro de referencia de derechos desde el instante de la concepción y hasta el nacimiento” (2004, p. 6). En consecuencia, uno de los cuatro sujetos de derecho previstos en la legislación peruana es el concebido, aún no persona, que congrega características similares a los demás sujetos de derechos, como ser acreedor de deberes y derechos, pero distinguiéndose de las personas jurídicas y los entes no interpretados en cuanto a su carácter biológico.

El primer artículo nos habla sobre un vínculo que representa límites entre el derecho y el ser humano. En sí, si nos basamos en el ordenamiento jurídico debemos indicar que la base principal es el sujeto de derecho, ya sea concebido, persona natural, jurídica o ente no jurídico, entonces, hablando desde la misma concepción hasta el óbito, se percibe una gran dimensión personal y también colectiva. Por ende, debemos saber que el sujeto de derecho surge como un derecho congénito de la misma persona y que a la misma vez es propio.

El párrafo segundo de este mismo artículo, nos habla sobre el momento preciso en qué empieza la vida humana, es decir cuando es un ser racional, el primer paso es desde la concepción, entonces nuestro énfasis va en el suceso de si en verdad la vida humana comienza desde ahí, si lo analizamos más detenidamente probable es que no se le llame vida al acto de concepción. Por eso mismo, el Diccionario de la Real Academia Española, nos dice que la concepción es el efecto de proyectar o en términos más criollos decir que una mujer queda embarazada. En otras palabras, la concepción es interpretada como la unión de del elemento reproductor tanto masculino como femenino. A esto se le llama como la formación del embrión y todo este proceso es lo que se produce en las primeras semanas de gestación correspondiendo. Por consiguiente, cuando el código civil dice que la vida comienza con la concepción, este proceso debe ser llamado como una iniciación a la gestación, pues a partir de ello se van a dar diversos efectos jurídicos.

El Tribunal Constitucional ha perfeccionado la protección del concebido a través de las teorías que la doctrina nos brinda, en su artículo 2 inciso 1 que nos dice: “El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Abad, 2016, p. 139). Podemos decir, que nuestro ordenamiento resguarda la vida de la persona no nacida, es decir, el concebido está amparado en la Constitución, sin embargo, al momento de interpretar la esencia de este artículo, las opiniones no han sido coincidentes, ya que, para una determinada sección, el concebido no es persona, y, por lo tanto, la Constitución no lo resguardaría como tal, es por ello que consideramos necesario que se otorgue al concebido expresamente la categoría de persona, para así evitar que las personas que consideran que el concebido en su primera etapa no tiene vida, lo interpreten a su conveniencia.

Se puede decir que al hablar de sujeto de derecho ya estaríamos frente a una protección completa, sin embargo no es así, ya que cuando hablamos de concepción es muy amplio este término y en la actualidad existe mucha controversia, debido a que diversos autores tienen distintas opiniones, por una parte, afirman que la vida empieza con la concepción-Fecundación, tal como lo dice el autor Velayos, “la vida comienza con la fecundación, el dinamismo biológico de todo ser vivo, comienza con la unión del espermatozoide y el óvulo” (2000,p.30), mientras que otros afirman que el comienzo de la vida se da con la concepción-Implantación, porque es en este preciso momento dónde comienza su desarrollo, tal como lo afirma el autor Ballerine al decir que “con este determinado proceso, el concebido obtiene información extracogocita que debe descender de la madre” (2019 p. 11).

En general el ordenamiento jurídico peruano considera que el derecho a la vida, debe tener un carácter obligatorio y también que repercute inherentemente al ser humano, en ese sentido se ostenta de forma fundamental entre los demás derechos del hombre, es indiscutible que si este derecho no existiera adolecería de sentido manifestarse con relación a los demás derechos inherentes a todo ser, reconocidos por los tratados internacionales y nuestro ordenamiento jurídico. El derecho a la vida en muchas ocasiones se ha visto agraviado por quienes creen que la vida no es un derecho y que no tenemos por qué defenderlo coactivamente, sin embargo, es algo contradictorio, pues hay vida humana desde su primera etapa del concebido.

El concebido cuenta con protección en nuestro ordenamiento jurídico sin embargo no es del todo completa, ya que al no tener reconocida la categoría de persona, se puede mal interpretar lo dicho por el código civil, teniendo como consecuencia que se vulneren sus derechos. Carranza et al. (2016) hace referencia que “el concebido empieza desde la concepción y termina antes de su nacimiento y es un Sujeto de Derecho privilegiado” (p. 05). Si bien es cierto que científicamente está comprobado que al momento de unirse el óvulo con el espermatozoide se forma un nuevo ser, en los últimos tiempos existe mucha controversia de cuándo se inicia la vida humana, si verdaderamente es desde la fecundación o desde la implantación del óvulo, lo mencionado por los autores nos permite entender que efectivamente desde la primera etapa hay vida, es un ser que debe gozar de derechos y deberes como cualquier otro ser fuera del vientre.

Del mismo modo, al explicar sobre el enigma de la vida humana podemos decir que la vida en un nuevo ser, no significa simplemente formar un embrión el cual se desarrollará hasta ser un hombre, significa intervenir de manera contigua en la invocación a la preexistencia de un nuevo ser espiritual, la vida humana es la primera perfección que se le atañe a la persona humana por su dignidad existente y que no sólo se concibe como coexistencia físico biológica, sino que además envuelve todas las perfecciones que conciernen a la dimensión afectiva.

Si bien es cierto sabemos que efectivamente el inicio de la vida se da con la fecundación, se interpreta erróneamente el término “concepción” es por ello que al no tener el concebido expresamente la categoría de persona, se normaliza el aborto, la distribución gratuita de la pastilla oral de emergencia y la fecundación in vitro.

### **3.3.2. Efectos de la falta de reconocimiento de la categoría de persona al concebido**

Cuando hablamos de efectos de la falta de reconocimiento de la categoría “persona” al concebido, hacemos referencia a todo acto que trasgrede su dignidad humana y que afecta su derecho a la vida, pues todos estos procedimientos, lo que hacen es tratarlo como un objeto de libre disposición, pues al pensar que solo es un conjunto de células creen que tienen el derecho para experimentar con ellos o decidir si deben vivir o no.

Hoy en día en nuestra legislación el concebido no tiene expresamente reconocida la categoría de persona, en nuestro ordenamiento el concebido es considerado “sujeto de derecho”, conforme se ha explicado en el apartado anterior. Hasta hace poco esta categoría no era relevante, pero a raíz de la sentencia del caso Artavia Murillo vs Costa Rica por la que obligó a éste país a aplicar las técnicas de reproducción asistida, se empieza a hacer distinciones entre persona y sujeto de derecho y entre persona y ser humano, produciéndose una nueva interpretación en la protección jurídica del concebido, de la persona y del sujeto de derecho. Por lo tanto, si hablamos de una persona natural o física nos referimos a todos nosotros, ósea hombres y mujeres.

El hecho de que el concebido no tenga expresamente reconocida la categoría de persona ocasiona que existan interpretaciones erróneas que vulnera derechos que le corresponden, teniendo como resultado que sea categorizado como un objeto de derecho. Si bien es cierto el concebido cuenta con protección en el ordenamiento jurídico peruano, actualmente, no es suficiente, debido a que como se señalaba anteriormente la interpretación dada por el caso Artavio Murillo también afecta en los doctrinarios peruanos en sus reflexiones

Respecto a la definición de persona sabemos que en la actualidad existe mucha controversia pues a raíz de la fecundación in vitro, la píldora del día siguiente y el aborto muchos nos

cuestionamos desde cuándo se es persona humana, pues esto ha traído como consecuencia que muchos científicos de forma maliciosa han utilizado muchos cigoto, embriones y fetos como objeto de libre disposición rechazando el carácter individual y personal de éstos. (Bolzan 2020, p. 55).

### **A. Fecundación In vitro**

Para comenzar a definir la fecundación in vitro, considero necesario detallar cuantas personas se han sometido a este procedimiento, según lo establecido por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, en el año 2017 en el Perú se efectuaron 6779 períodos y procedimientos de fertilidad asistida (Diario Perú 21, 2020).

La fertilización in vitro se conceptúa como una técnica de reproducción asistida que “implica una fecundación extracorpórea, la cual consiste en una estimulación ovárica inspeccionada a través de medicamentos aplicados a la mujer con el propósito de conseguir múltiples folículos, los cuales contienen los ovocitos y posteriormente serán aspirados vía vaginal” (Bagnarello, 2015, p. 2005). Esos ovocitos serán fecundados en el laboratorio in vitro y, consecutivamente, los ovocitos que sean fecundados y prosperen debidamente a embriones serán trasladados a la cavidad uterina

El comienzo de la vida humana empieza desde la fecundación en el vientre de la madre, en cuanto a los procesos de reproducción humana asistida se da con la implantación del embrión en la mujer sin quebrantar lo establecido por la legislación sobre el amparo del embrión no implantado, el hombre no puede determinar arbitrariamente qué es humano y qué no, porque malinterpretando lo que está escrito en nuestras leyes sobre el ser humano como persona, es fundamental descubrir y comprender esta individualidad de toda persona humana y en particular de cada embrión humano, para que se respete su dignidad intrínseca y no se les discrimina por sus características físicas ni por su desarrollo.

Estos sucesos se dan de igual manera fuera o dentro del seno materno. Es por esto que la existencia de la persona humana inicia en la fecundación, y si el existir de la persona inicia en la fecundación, todos los embriones, ya sea nacidos de manera natural o por técnicas de fertilización, son persona y no un cúmulo de células como quieren hacernos creer. En este sentido, es erróneo tratar distinto a los seres humanos concebidos ya sea por técnicas de fertilización asistida o de forma natural. Por lo tanto, es incorrecto experimentar con los embriones y justificar este acto tomando como sustento que no son personas humanas.

La filosofía nos explica que como muchos padres no pueden tener hijos recurren a la fecundación in vitro, sin embargo, no se dan cuenta que a través de este proceso se desechan muchas vidas humanas, así mismo diversos autores se abalan en la cultura del descarte, es decir que el cigoto y el embrión no tienen vida, no son sujetos de derecho protegidos, no son persona.

Los argumentos a favor de la fecundación in vitro señalan que, de acuerdo con el estado actual de las técnicas de reproducción asistida humana, no hay posibilidades de desarrollo de un embrión fuera del vientre de la mujer, es por ello que, si no hay implantación no existiría jurídicamente una persona humana. Por otra parte, es propicio resaltar, que el embrión posee un desarrollo autónomo e inherente hasta la implantación, siendo otro fundamento por el cual no hay certeza científica para comprobar una doble estandarización de la persona humana de acuerdo a cómo fueron concebidos.

La Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, establecida el 19 de octubre de 2005, examina los aspectos éticos vinculadas con la medicina y las tecnologías aplicadas a los seres

humanos. Así también toma en consideración sus magnitudes ambientales, jurídicas y sociales. En su artículo dos, determina como uno de sus objetivos “Promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, cuidando el respeto de la vida de las personas y las libertades fundamentales”

A los derechos reproductivos de la mujer, le corresponde mensurarse de acuerdo a medidas apropiadas, es decir que no vulneren derechos de otros individuos involucrados, como es el concebido, siendo trascendental tener en cuenta el interés superior del niño. La defensa del embrión humano es ostentada a estrictos puntos de vista, cuando se habla concretamente de la fecundación in vitro, pues en ella “se da la complicación de la reproducción de vidas humanas fuera del vientre materno colocando al embrión en circunstancias de desamparo frente a las disyuntivas absurdas que se trazarán sobre su destino” (Córdova 2019, p. 152).

En conclusión, se puede decir que la fecundación in vitro admite el uso de sus estructuras biológicas y la destrucción de embriones viables para la experimentación, lo que supone convertir a un ser humano ya concebido en un instrumento el cual estará al servicio de fines que no miran su propio beneficio.

## **B. Píldora del día siguiente**

Para comenzar a definir este punto considero necesario dar un aproximado de cuantas personas utilizan el llamado anticonceptivo oral de emergencia, según un análisis estadístico de un 100% de personas que usan métodos anticonceptivos en Perú, se determinó que el uso de la píldora del día siguiente ha ido incrementando y según análisis, el resultado es el siguiente: El 25% de mujeres consumen la pastilla del día siguiente. Así mismo las estadísticas afirman que la pastilla oral de emergencia es empleada en aprox. 45% por menores de 25 años (Diario RPP noticias 2018).

La denominada píldora del día después concierne al grupo de los anticonceptivos de emergencia, éstas se basan en procedimientos hormonales suministradas posteriormente de las relaciones sexuales efectuadas sin protección, la cual impide que se ocasione un embarazo. Para poder entender por qué la píldora del día siguiente es abortiva, debemos tener en cuenta cómo actúa y para ello es necesario hacer mención estos 3 efectos que pueden surgir luego de consumirla (Villalta, 2019, párr. 04).

-Primer efecto: Puede imposibilitar que se una el óvulo y el espermatozoide, actuando como un anticonceptivo tradicional.

-Segundo efecto: Puede impedir que el óvulo salga de los ovarios, actuando también como un anticonceptivo tradicional.

-Tercer efecto: Puede evitar que el cigoto se adhiera al útero, cuando surge este tercer efecto la píldora oral de emergencia actúa como una pastilla abortiva

El énfasis que se hace en la acción de la pastilla del día después referente a sus posibles consecuencias, concierne a su capacidad de retardar o impedir la circulación de los espermatozoides hacia la trompa de Falopio y a su efecto anovulario, es por eso que se formula la opción que este fármaco pueda impedir que se implante el óvulo fecundado en el útero, lo que podría denotar verdaderamente un resultado perjudicial y ya no anticonceptivo al nuevo ser que se ha desarrollado como conclusión de la referida unión.

Esta polémica responderá de acuerdo a las determinaciones que se desarrollen en cuestión a la defensa legal en su primera etapa de la vida humana, esto significa, si inicia en la anidación, es decir en el instante de la implantación que se da en la capa mucosa del óvulo fecundado que envuelve el útero, o si sucede con la fecundación, en el momento en que se da la unión del espermatozoide con el óvulo.

La evidencia científica de acuerdo a sus conocimientos adquiridos en los últimos años nos dice que la vida inicia en el instante de la concepción, cuando el óvulo se une con el espermatozoide se forma una célula, a esta célula se le denomina cigoto, por ende, es en este preciso momento que la huella genética de esa célula tiene un ADN completo y distinto a la de la madre y padre. Esa nueva célula que se ha formado, conseguirá ser un embrión, el cual se desarrollará con el transcurso del tiempo. Siempre que se deje acontecer el proceso natural del desarrollo de todo individuo humano, imposibilitar el proceso biológico representa abortar una nueva vida, puesto que la concepción ya ha tenido lugar. (Villalta, 2019, párr. 06)

Los autores Pacheco y Poma nos dicen que se trasgrede al Concebido al precisar que no es abortiva la píldora del día siguiente, vulnerando un derecho primordial como lo es el derecho a la vida, ya que no solo podemos manifestar un desenvolvimiento de nuestra existencia, sino que se hace efectivo todos nuestros derechos, y al ser el principal da pie a que se puedan prevalecer los demás derechos (2019, p.23). De lo mencionado anteriormente podemos confirmar que efectivamente el anticonceptivo oral de emergencia es abortivo, por ende vulnera derechos al concebido ya que en nuestra legislación peruana el aborto no se encuentra legalizado, es decir, el concebido no se encuentra desamparado, “lo cual se entiende como condición universal de protección legal al derecho a la vida desde la concepción y rigurosamente de orden jurídico, acorde a lo señalado por la declaración universal de los Derechos Humanos” (Pacheco y Poma, 2019, p.23).

Como lo hemos analizado en páginas anteriores, el anticonceptivo oral de emergencia trasgrede los derechos del concebido porque no siempre va a actuar como anticonceptivo si no que muchas veces actúa de manera abortiva, es decir, desde que se produce la unión del óvulo con el espermatozoide hay un nuevo ser vivo, la categoría de persona humana no se consigue con el tiempo ni puede lógicamente entenderse que el concebido inicie siendo una cosa para después llegar a ser persona, por lo mencionado anteriormente, no existe un tránsito paulatino desde algo a alguien.

### **C. El aborto**

Para comenzar a definir el aborto, considero necesario detallar cuantas personas se han sometido a este procedimiento, según lo establecido por la línea de Aborto de Información Segura de la Colectiva por la libre información para las Mujeres, en lo que respecta al año 2017 en nuestro país se efectúan 800 abortos por día, en su mayoría son en laboratorios clandestinos, los cuales no cuentan con lo necesario en caso el procedimiento se complique.

El aborto es un método para darle fin a un embarazo, se emplean medicinas como pastillas y ampollas o cirugía para apartar al embrión y la placenta del útero. El procedimiento es ejecutado por un profesional de la salud con licencia, sin embargo, hoy en día existen médicos que realizan una mala praxis de su profesión sacando provecho de la desesperación de las mujeres, para realizar

estos métodos sin escrúpulos. Existen muchas formas de querer justificar este hecho tan inhumano, sin embargo, siempre va a pesar el Derecho a la vida.

Dado que no está penado el aborto en todo el mundo, la gran parte de los instrumentos internacionales de amparo de los Derechos Humanos no determinan cuando inicia la vida humana y dejan un campo discrecional para que la legislación de cada Estado defina el momento en el que comienza la defensa de la misma, es por ello que es necesario que la nueva persona humana tenga expresamente la categoría de persona para así evitar malas interpretaciones de la ley o querer normalizar que una vida en su primera etapa no sea vida.

Muchas personas intentan justificar el aborto, diciendo cosas sin fundamento, a las cuales se les dará respuesta a continuación (Quiroz 2018, p. 45).

- Es inhumano y cruel consentir que una mujer asuma la maternidad de un hijo fruto de una violación, es por eso que, para el caso en mención, correspondería legalizarse el aborto que tiene por nombre “sentimental”: El aborto no impedirá ningún daño psicológico o físico procedente de una violación, por el contrario, adiciona dificultades anímicas y físicas que ya el aborto tiene de por sí.
- Es inhumano no legitimar el derecho al aborto terapéutico, el cual correspondería efectuarse cuando el embarazo sitúa a la madre en riesgo efectivo de muerte: la denominación "terapéutico" es empleado con el propósito de confundir, puesto que una terapia simboliza remediar, curar o aliviar y en este caso el aborto no es la cura para ningún mal que se padece.
- No se debe traer al mundo a un bebé con insuficiencias porque sufrirá demasiado y le causará gastos y angustias a su madre y/o padre: El aborto eugenésico se cimienta en el falso supuesto de que los bebés saludables son quienes instauran el criterio de valor el cual decide cuando una vida es valiosa y cuando no. Si nos amparamos en este criterio, poseeríamos motivo suficiente para quitarle la vida a los minusválidos ya nacidos.
- El aborto debe ser despenalizado en el estado peruano, puesto que todo bebé debe ser deseado: Este es un razonamiento irracional, ya que desearlo o no desearlo, no varía en absoluto el valor intrínseco y la dignidad de una persona, el concebido no es un objeto de libre disposición, sobre el cual se pueda decidir.
- Si legalizáramos el aborto se acabarían las interrupciones clandestinas: Las estadísticas en los países de primer mundo, desmienten este argumento, al contrario, la despenalización del aborto lo transforma en un procedimiento que parece moralmente aceptable y, por ende, como una probable elección que no es tomada en cuenta donde no es legítima. Como ejemplo tenemos a Argentina, en la cual se aprobó el aborto legal e igual hubo y hay víctimas en este proceso.

El autor Quiroz nos dice que la despenalización del aborto no sirve de ayuda a las mujeres, pues “el aborto además de ser una conducta antijurídica, es también una agresión física y psicológica a la mujer; en estas circunstancias se le debe brindar a la mujer la asistencia debida a fin de que supere el miedo”. (2018, p.60)

En los debates legislativos ostentados en diversos países de América Latina para pretender legalizar el aborto, han surgido muchas respuestas, una de ellas es que es totalmente falso que la unión del óvulo con el espermatozoide sea el comienzo de la vida humana, pues aseveran que el inicio de la vida es una “construcción social”, otra respuesta comúnmente escuchada es querer procurar que el comienzo de la vida empieza cuando se da el desarrollo del embrión es decir cuando se da la implantación; es inaudito escuchar este tipo de respuestas, porque supeditan el status del embrión al pensamiento de una construcción social, sin tener en cuenta que no tiene base ni fundamento.

“El no nacido, desde la fusión de gametos masculino y femenino es sujeto de derechos para todo lo que le sea de beneficio, y merece ser amparado por el Estado, por su condición de persona de manera absoluta e incuestionable” (Quiroz 2018, p. 60); puesto que la defensa de la vida del ser humano no debe estar supeditada a ninguna fase en concreto del desarrollo humano, sino que, correspondería, hablar de un principio de interpretación in dubio pro conceptus o pro homine, pues se tiene como finalidad ser una vía para beneficiar al ser humano en formación, en el amparo de sus derechos.

En mi punto de vista considero que despenalizar el aborto no ayuda a las mujeres en ningún caso, asimismo, cabe resaltar que el derecho a la libertad de la mujer como tal, queda limitado, en el instante de hallarse en disparidad con el derecho a la vida del nuevo ser, en este sentido no se puede priorizar el deseo de interrumpir el embarazo sobre el derecho a la vida. “Se debe tender concordar ambos derechos, aboliendo las manifestaciones que induzcan a un problema. Todo derecho posee una condición para su ejercicio, y este es, que ningún derecho puede derribar el derecho de otro” (Quiroz 2018, p. 65).

### **3.3 El concebido es persona**

Las nociones “sujeto de derecho” y “persona” tienen una correlación de género a especie, es decir, el género concierne al sujeto de derecho el cual es comprendido como toda manifestación de vida humana que logre ser centro de deberes o derechos. De acuerdo como el hombre se ostente ya sea como un indiviso o colectivamente como es la denominada “Persona Jurídica” se establecen cuatro clases de sujetos de derecho, entre ellas sólo dos se identifican con la palabra “persona”, en primer lugar, el hombre una vez que haya nacido, constituye la persona natural y a las organizaciones colectivas que, al efectuar correctamente las condiciones necesarias de su inscripción, exigidas por ley, se instituyen las personas jurídicas y como segundo lugar, los otros dos sujetos de derecho que no adquieren la categoría de persona como el ser humano no nacido y las entidades colectivas de personas que no han cumplido con las condiciones necesarias exigidas por ley (Contreras 2017, p.70-71).

Asimismo, no hay ser humano que no posea la cualidad personal, por ende, hay evidencias científicas y racionales suficientes que fundamentan que el embrión es un ser humano, de lo mencionado anteriormente se desprende que al hablar de ser humano nos estamos refiriendo a seres vivos dotados de la potestad de razonar, aunque carezcan actualmente la capacidad de expresarla (Ventura, 2018, p. 16-17). De todo lo mencionado podemos decir que el bebé por nacer, no es una persona a futuro, puesto que están y viven en el vientre materno, es por ello que se reconoce la vida con el inicio de la concepción y concede al concebido el status de persona aún sin haberse dado el nacimiento.

El artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos hace referencia que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”, es decir, toda persona posee derechos, uno de ellos es que se respete su vida desde la concepción, asimismo, este derecho estará amparado por la ley (Badalassi, 2018, p. 12).

El conocimiento obtenido en los campos de la embriología y de la genética corroboran que el concebido es un individuo, porque su sustancia es diferente a la de la madre y el padre, aunque se halle alojado en el seno de la madre, además, desde que preexiste con la cooperación de los dos gametos humanos cuenta con toda la información genética para desarrollarse de manera exenta, continúa e independiente, entendiéndose que el concebido es un ser humano.

Podemos afirmar que, el concebido es persona, porque es un cuerpo humano individualizado siendo que es un elemento esencial del ser humano la extensión corporal, es decir, la persona no sólo posee un cuerpo individualizado, sino que es titular de éste. Cada nueva vida humana es la vida de una persona que a lo largo del tiempo se va desarrollando hasta envejecer y morir. Hay una compenetración de su vida biológica y autobiográfica en cada individuo humano, que es connatural y oriunda, aunque las expresiones propias y fidedignas de su ser personal, sólo consiguen hacerse evidentes a un progresivo y determinado nivel de maduración corporal y desarrollo.

El concebido es un indiviso de la especie humana por ello no puede ser sino persona, porque ser persona es propio al hombre, lo mencionado anteriormente hace referencia a que no puede haber ningún ser humano sin condición personal, Ventura nos dice que no existen realidades científicas ni racionales idóneas como para negar que el concebido sea un ser humano (2017 p.16), así mismo podemos decir que desde el instante de su concepción, la vida humana llega acompañada de deberes y derechos inviolablemente incorporados a la persona. El derecho a la vida es al mismo tiempo un deber y ambos son origen de otros deberes y derechos que se convierten en requerimientos de la dignidad de la vida humana.

El concebido es persona porque nos referimos a una vida independiente pues este ser para subsistir coge todo lo necesario del medio ambiente, inclusive si la madre se encuentra delicada de salud, ya sea por una enfermedad grave o desnutrición, el concebido se guía y controla independientemente sus propios procesos, siendo beneficiado por la carga genética que conduce toda su actividad.

Alburqueque citando a Herranz nos dice que en la fecundación el ser nuevo “al adquirir de sus padres su nuevo y propio genoma obtiene su identidad biológica como indiviso concreto, el cual perseguirá un camino de desarrollo y crecimiento propio que se dilatará de manera ordenada y continua en la vida postnatal” (2018 p.92), lo mencionado anteriormente hace referencia que la persona como tal, se diferencia del resto de los seres vivos debido a su esencia, el cual es un ser propio, más no un proceso, ya que este responde a un acto temporal que lo instituye como tal a partir del inicio de su vida hasta el final, haciendo referencia a la concepción.

Como se sabe dignidad y persona se ostentan como dos caras de una misma moneda, dos maneras de hacer referencia al ser humano, enunciar las dimensiones que lo identifican y requerir un procedimiento conforme con su naturaleza. Cabe resaltar que se trata de dos categorías que se hallan interconectadas, en estricto no se adjuntan. La dignidad conlleva a la persona a una

perspectiva prominente y la persona le concede a la dignidad su verdadero contenido, es por ello que ya no es viable hablar de sujeto de derecho persona, exceptuando a su antecedente, el concebido, pues no es dable sustentar que la capacidad jurídica comienza con el nacimiento del ser humano. El sujeto de derecho concebido es un ser humano idóneo, por ende, no es viable sustentar que es un “alieni iuris”, así como tampoco que sólo las personas poseen derechos y libertades.

Según Huidobro et al. (2015) menciona que la ley humana puede establecer como requerimiento para la adquisición de derechos patrimoniales, el nacimiento, sin embargo, algo totalmente distinto es aseverar que el nacimiento es una condición para obtener la condición de persona en sentido absoluto, es decir, de la condición de un ser con dignidad y derechos fundamentales como es el derecho a la vida (p. 36).

De lo mencionado anteriormente por el autor podemos deducir que el concebido desde su primera etapa posee dignidad y derechos fundamentales, algo totalmente distinto a derechos patrimoniales ya que en ese aspecto se puede considerar que se lleve a cabo con el nacimiento algo muy diferente es la atribución de categoría persona pues esta se adquiere desde el primer momento, es decir con la concepción.

La custodia del derecho a la vida del no nacido, debido a que es un individuo humano con rasgos genéticos irrepetibles y propios, distinto al de su madre y padre, debe respaldarse en su reconocimiento como persona desde el primer instante de su concepción. El reconocimiento del individuo humano como persona para las leyes que regula el estado peruano debe surgir como el eje de derechos fundamentales que han de ser asegurados y respetados, ya que, en el concepto de dignidad humana la idea de persona arraigada permite concluir que los derechos deben ser reconocidos y protegidos en un marco de igualdad, tanto para el concebido como para los bebés nacidos.

De acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores podemos entender que tanto desde el punto de vista científico, así como legal la vida empieza desde la concepción es decir cuando se une el espermatozoide y el óvulo, a partir de ese momento nace un nuevo ser humano diferente a todos los que existen en el mundo, el cual empieza un proceso de vida básicamente diferente, por lo tanto, es un ser al que solo le hace falta desarrollarse, que goza de protección y merece respeto. Finalmente, podemos decir que el embrión es vida humana, que estamos ante un sujeto que tiene la misma dignidad y por ende merece igual respeto que cualquier ser humano fuera del vientre. El concebido no viene como consecuencia de ese desarrollo, es condición necesaria para ese desarrollo.

### **3.4 Modificatoria del artículo 1 del código Civil Peruano**

El maestro Carlos Fernández Sessarego, ponente de la Comisión Reformadora del Código Civil Peruano en su libro de Personas, expresa que “el nuevo ser engendrado en el vientre materno es vida humana, genéticamente individualizada, desde el primer momento de la fecundación, cuando se da la unión del espermatozoide con el óvulo” (Corte Superior de Justicia de Lima, 2008 p.1117), en este sentido, el profesor Espinoza destaca que prácticamente se comprende por concepción a la unión del espermatozoide con el óvulo, es en ese mismo instante que se procrea una nueva persona genéticamente individualizada según lo mencionado en líneas anteriores reafirma que nuestra legislación peruana sigue la Teoría de la concepción, dejando por sentado que toda manipulación

externa u obstrucción del óvulo fecundado en el transcurso del embarazo constituye un procedimiento abortivo el cual se encuentra penado en nuestro ordenamiento jurídico.

Habiéndose determinado en párrafos anteriores, que el inicio de la vida humana da inicio en la fecundación y que todo individuo humano tiene derecho a la protección jurídica del estado y que éste proteja sus derechos fundamentales, concierne al estado reconocer y proporcionar tutela jurídica plena de la vida del no nacido, no puede ser la vida un derecho que incluya sólo a los niños fuera del vientre, excluyendo a los niños que todavía están en formación, el no nacido tiene derechos inherentes a su persona, uno de ellos y el más importante es el derecho a nacer para ser reconocido con identidad propia, al respeto de su dignidad y libre desarrollo dentro del vientre de la madre, por tratarse de una nueva vida humana.

Hacer diferencia entre el concebido y un bebé que ya se encuentra fuera del vientre de la madre es un poco ilógico puesto que ambos poseen dignidad y están en pleno desarrollo, por ello reconocer como sujeto de derecho al concebido en todo cuando le favorezca, necesita ser rectificado atribuyéndole su condición jurídica de persona, teniendo en cuenta que su inicio comienza en el instante de la fecundación, es decir con la unión del espermatozoide con el óvulo es a partir de ahí que se le atribuyen y reconocen sus derechos fundamentales como toda persona. La vida como bien jurídico se debe proteger, respaldar, salvaguardar y que sea más favorable, esencialmente para los más desprotegidos de la relación jurídica, es decir a los bebés no nacidos, ya que ellos son los más vulnerables y necesitan amparo tanto físico como jurídico por nuestro ordenamiento jurídico.

La persona humana posee dignidad y es un fin en sí, por ende, es persona todo individuo humano, pues todo ser humano disfruta de los derechos fundamentales que nuestro ordenamiento jurídico les brinda, es por ello que a los demás se les exige un respeto absoluto por su existencia vital. En cuanto a la equidad en el respeto a la dignidad del individuo humano, cabe resaltar que todo ser humano es persona, por consiguiente, el concebido al pertenecer a esta categoría tienen derecho a la vida, y que se proteja de acciones de terceros que quieren su muerte.

La Convención de Derechos del Niño, no reconoce el derecho a la vida antes del nacimiento, así como, tampoco se hace referencia en qué momento debe comenzar la protección de la vida, es por ello que se considera necesario que el artículo en mención se interprete de manera correcta para así evitar que se vulneren derechos al concebido y que las personas que estén a favor de los efectos que transgredan a éste, no lo utilicen a su favor.

En nuestro ordenamiento el concebido es considerado sujeto de derecho pero esta denominación viene siendo cuestionada a raíz del aborto, pues lo consideran como un problema de la salud pública, es por ello que en vista de toda la controversia que se ha venido dado en los últimos tiempos, consideramos que la redacción actual del artículo 1 del Código Civil Peruano no es de fácil entendimiento, causando controversia en la interpretación que dan las personas, a pesar que la vida humana empieza con la concepción y que el concebido es sujeto de derecho (y sólo los seres humanos son sujetos de derecho), a muchas personas no le queda claro esta definición considerando al concebido en su primera etapa como un cúmulo de células.

Los derechos fundamentales de todo ser humano, deben estar amparados por la legislación del estado, es así el derecho a la vida, el más importante; por ello nuestra legislación enfrenta el desafío

de salvaguardar al concebido como persona humana para así vencer todo tipo de acto que trate a éste como un objeto de libre disposición.

También es importante precisar que muchas veces los términos son mal utilizados, tal es el caso en el uso de las palabras "fecundación" y "concepción" ya que muchas personas piensan que tienen el mismo significado, sin embargo, el primero hace referencia al primer momento de la vida, es decir, a la unión del óvulo con el espermatozoide y el término implantación hace referencia al óvulo fecundado en el endometrio de la madre, por tanto, el término adecuado que se debe utilizar sería fecundación y de esta manera evitar interpretaciones erróneas.

De todo lo expuesto en párrafos anteriores llegamos a la conclusión que todo ser humano es persona y por ende tiene derecho a la vida, así también el concebido por ser parte de la especie humana, le corresponde este derecho y tiene que ser protegido de las acciones negativas que sólo buscan su fin. El estado debe darle al concebido la condición jurídica de persona humana, pues al igual que todas las personas merece respeto y no puede ser discriminado por no estar fuera del vientre materno, por lo que se propone cambiar su condición de sujeto de derecho a la categoría de persona.

Con respecto a lo mencionado en líneas anteriores, el artículo 1 del Código Civil Peruano debe ser modificado de la siguiente manera:

“La vida humana comienza con la fecundación. El estado peruano reconoce al concebido como persona y garantiza su derecho a la vida, el respeto a su dignidad, la protección de su identidad moral psíquica y física, así como su libre desarrollo dentro del vientre de la madre”.

## CONCLUSIONES

- A lo largo de los últimos años, los casos de aborto han aumentado en nuestro país, hecho que se viene produciendo independientemente de la edad o estrato social de la mujer, es por ello que si el embrión no es considerado persona, se da la posibilidad de utilizarlo como un objeto de libre disposición, pues más allá de su desarrollo y aspecto físico, el embrión humano es persona, si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico cuenta con protección, esta no es del todo completa, ya que no es lo mismo sujeto de derecho y persona ni concepción y fecundación.
- Nuestro interés por incorporar la categoría persona en el artículo 1 del Código Civil Peruano, responde a la necesidad de proteger al concebido, puesto que éste es persona desde su primera etapa, no se necesita utilizar argumentos religiosos ni metafísicos, es la ciencia y la filosofía que demuestran que éste es vida humana, careciendo de fundamento las posturas que niegan la vida humana del concebido. Es así, que nuestro ordenamiento jurídico debe proteger al embrión desde la fecundación, pues a raíz de los avances de la ciencia, se vulneran sus derechos y es tratado como un objeto de libre disposición.

**RECOMENDACIONES**

- Sería importante que se dé la modificatoria del artículo 1 del código civil peruano ya que contribuye en la mejora de nuestro ordenamiento pues ayudará en la protección del concebido y así evitar que se vulneren sus Derechos.

## REFERENCIAS

- Abad, S. (2016). Constitución y procesos constitucionales. Perú: Palestra Editores S.A.
- Alburqueque, S. (2018). La persona y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes de bioética, 1(1), 88-101. Recuperado de: <https://doi.org/10.35383/apuntes.v1i1.191>
- Badalassi, E. (2018). Análisis Jurisprudencial del Derecho a la Vida de la Persona por Nacer. En MicroJuris Inteligencia Jurídica, pp.1-14. Recuperado de: <https://storage.ning.com/topology/rest/1.0/file/get/634517516?profile=original>
- Bagnarello, F. (2015). Fertilización in vitro: conceptualización. Recuperado de: <file:///C:/Users/THAIS/Downloads/Fecundación%20in%20vitro.pdf>
- Ballerini, G. (2019). Aborto, ¿Qué debemos considerar los cristianos? Dallas.
- Blanch, J. (2001). El concebido en el Derecho civil alemán, español e iberoamericano: un problema conceptual y valorativo a la luz de la tradición jurídica. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/concebido-iberoamericano-valorativo-380316>
- Boeree, G. (28 de noviembre de 2018). El Cerebro y la Corteza Cerebral. Madrid, España. Recuperado de: [http://webpace.ship.edu/cgboer/genesp/corteza\\_cerebral.html](http://webpace.ship.edu/cgboer/genesp/corteza_cerebral.html)
- Bolzan, A. (2020). ¿Cuándo comienza la vida humana?: Cuestiones científicas, filosóficas, morales y religiosas en torno al tema. España: Independently Published.
- Bustamante, R. (2018). La idea de persona y dignidad humana. Madrid: Dykinson.
- Carranza, M. Urbina C. Y Urcia M. (2016). El concebido en el sistema civil peruano hacia una conceptualización. (Tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Chimbote, Perú. pp.20. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/299/PI1650491.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Chirinos, I. (2016). Objeto de Derecho y Relación Jurídica. Recuperado de: <https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2016/04/objeto-de-derecho-y-relacion-juridica.html>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Contreras, M. (2017). El nasciturus en la legislación chilena. Santiago. Recuperado de: [http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/145/CONTRERAS\\_MIGUEL%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/145/CONTRERAS_MIGUEL%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Córdova E. (2019). La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una visión crítica hacia una interpretación integral del Derecho a la vida. (Tesis de Pregrado). Universidad de Lima, Lima, Perú. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9622/Cordova\\_Perez\\_Edwin\\_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9622/Cordova_Perez_Edwin_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – SEGUNDA SALA CIVIL (2008). Resolución N° 062. En: Expediente N° 4426-2005. 27 de noviembre. Lima.
- Cruz, R. (1998). Fundamentos genéticos del comienzo de la vida humana: Recuperado de : <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v51n2/art06.pdf>
- Deverda, J. (15 de abril de 2016). La protección jurídica del concebido en el derecho. España. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572016000200002](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200002)
- De Pablos, L. (2015). El inicio de la vida humana: aspectos éticos y jurídicos. (Tesis de postgrado) Universidad Nacional de educación a distancia. Lima, Perú. Recuperado de: [http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoGlpablos/DE\\_PABLOS\\_GIL\\_Gemmalucia\\_Tesis.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoGlpablos/DE_PABLOS_GIL_Gemmalucia_Tesis.pdf)
- Diario Perú 21. (Agosto 21 2020). El Perú se posiciona como uno de los países líderes en el terreno de la fertilidad asistida. Diario Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/vida/salud/parejas-el-peru-se-posiciona-como-uno-de-los-paises-lideres-en-el-terreno-de-la-fertilidad-asistida-noticia/?ref=p21r>
- Diario RPP Noticias (diciembre 15 2018). Aumenta consumo de píldoras del día siguiente, alertan. Diario RPP noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/vital/salud/aumenta-consumo-de-pildoras-del-dia-siguiente-alertan-noticia-431866>
- Fernández, C. (2004). Derecho de las Personas. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil peruano. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Florián, M. (2017). Noción de Primera Infancia en la Política Pública Educativa en Colombia 1995-2015 (Tesis de Maestría) Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja, Colombia. Recuperado de: [https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/2578/1/TGT\\_1197.pdf](https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/2578/1/TGT_1197.pdf)
- Grandis, G. (2016). La dignidad humana en el Código Civil y Comercial. Argentina: UCA. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/%20ponencias/dignidad-%20humana-codigo-civil-grandis.pdf>.
- Hernández , F., Martínez, G., Blanco, M., Perez , A., & Rocha, K. (21 de mayo de 2019). El preembrión humano: ¿destrucción o vida? cuba. Recuperado: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242019000300770](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242019000300770)
- Hervada, J. (1992). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Pamplona, Eunsa.
- Huidobro, J., Martínez, J., Miranda, A., Contreras, S., Vergara, D., Ferrer, A., y otros (2015). El aborto: Perspectivas filosófica, jurídica y médica. Universidad de los Andes, Colombia. Recuperado de: <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extensi%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-N%C2%B0-27-Libro-Aborto.pdf>
- Martínez, A. (2015). Ensayo jurídico “sobre el nasciturus como sujeto de derecho que violenta los derechos constitucionales” (Tesis de pregrado) Universidad Regional Autónoma de Los

- Andes, Ibarra, Ecuador. Recuperado de:  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2096/1/TUIAB026-2015.pdf>
- Morán de Vicenzi, C. (2004). El estatuto jurídico del embrión humano frente a la anticoncepción oral de emergencia. MERCURIO PERUANO. Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de Piura.
- Olivares, H. (2018). Dignidad Humana: Un Análisis discursivo y Jurídico del Concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia (Tesis de maestría). Universidad Libre, Colombia. Recuperado de:  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11733/Dignidad%20Humana-%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quiroz, A. (2018). El proyecto de ley n° 211/2016-cr.- proyecto que regula el nacimiento confidencial y ampara al expósito (proyecto de cunas salvadoras), como una de las medidas armónicas al embarazo por violación sexual y el Derecho a la vida del menor. (Tesis de pregrado) Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15596/1/QUIROZ\\_OVIEDO\\_ANG\\_PR\\_O.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15596/1/QUIROZ_OVIEDO_ANG_PR_O.pdf)
- Robegno, S. (2015). Gestante y concebido: entre el derecho a la Vida y el derecho a la muerte digna. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, pp.105-106. Recuperado de:  
[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/105\\_Rovegno%20Loayza.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/105_Rovegno%20Loayza.pdf)
- Salvador D., B., & Nelly, H. (2003). Bioética y Derecho. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- UNESCO, “Declaración universal de bioética y derechos humanos”, 2005. [consulta: 09 de mayo, 2021]. Recuperado de:  
[http://portal.unesco.org/es/ev.phpurl\\_id=31058&url\\_do=do\\_topic&url\\_section=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.phpurl_id=31058&url_do=do_topic&url_section=201.html)
- Vasallo, D. (2004). El derecho a la vida del concebido frente a la píldora del día siguiente. BRÚJULA - Revista de Ideas de la Asociación de egresados y graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú: La Ley sigue brillando. Lima, Editorial: El Comercio.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. Acta Bioethica 23 (2) pp.213-225. Recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v23n2/1726-569X-abioeth-23-02-00213.pdf>
- Ventura, R. (2017). Valoración de la vida humana en su etapa inicial. (Tesis de postgrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Recuperado de:  
[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1194/1/TL\\_VenturaSantistebanRosaManuela.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1194/1/TL_VenturaSantistebanRosaManuela.pdf.pdf)
- Velayos, J. (2000). Comienzo de la vida humana. Madrid, España. Recuperado de:  
<http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/29.pdf>

Villalta, S. (03 de mayo de 2019). ¿Es abortiva la “pastilla del día después”? Obtenido de <https://adiariocr.com/opinion/es-abortiva-la-pastilla-del-dia-despues/>

**ANEXOS**

- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – SEGUNDA SALA CIVIL (2008).  
Resolución N° 062. En: Expediente N° 4426-2005. 27 de noviembre. Lima.